

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
ENCUADERNADO
C.P. N° 12261100
C.O.B.O.C.

C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, MIÉRCOLES 1 DE ABRIL DE 2020

26.131

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

LEYES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

LEY N° 2041-R

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º Modificase parcialmente el artículo 162 de la ley 941-R, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 162.- Normas sobre salud pública, sanidad e higiene: El que infrinja las normas sobre salud pública, sanidad e higiene, salvo lo establecido en el inciso l) del presente artículo será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de hasta tres mil Jus (3.000 J), trabajos de utilidad pública, clausura, decomiso y/o arresto de hasta treinta (30) días. Se considerarán especialmente faltas a la salud, sanidad e higiene el incumplimiento de las normas sobre:

- a) Desinfección o agentes transmisores.
- b) Uso y condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias.
- c) Documentación sanitaria exigible.
- d) Higiene de lugares públicos, privados o vehículos sujetos a contralor de la autoridad encargada de velar por la salud pública.
- e) Recolección, adquisición, venta, transporte, almacenamiento o manipulación de residuos domiciliarios.
- f) Tenencia de animales domésticos.
- g) Obligación de esterilización de elementos o instrumentos usados en peluquerías, podología, manicura, depilación, acupuntura, tatuajes, piercing, cosmetología, spa o cualquier otra actividad en la que se utilicen elementos punzantes o cortantes.
- h) Residuos peligrosos.
- i) Construcción, mantenimiento y funcionamiento de piletas y/o piscinas de uso público.
- j) Protección al no fumador.
- k) Habilitación de locales y/ o de personas que realicen prácticas quirúrgicas, tatuajes, colocación de piercing u otras prácticas que pueden involucrar la salud de las personas.
- l) Si la infracción refiriese a normas dictadas por autoridad competente en el marco de la declaración de emergencia sanitaria con el fin de contener una epidemia o pandemia, y el hecho no configurase ilícito penal, se aplicará conjuntamente, multa de hasta ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.) o quince mil Jus (15.000 j) si esta unidad resultare mayor, y arresto de hasta treinta días.

ARTÍCULO 2º. La presente Ley es de Necesidad y Urgencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 189 Inciso 17 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese y remítase la presente norma legal a la Cámara de Diputados de la Provincia, a los fines del Artículo 157 de la Constitución de la Provincia y publíquese en el Boletín Oficial.

Sancionada por el Poder Ejecutivo a los 31 días del mes de Marzo de Dos Mil Veinte.

ANA FARIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

LEY N° 2042-P

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Adhiérase la provincia de San Juan al DECNU-2020-325-APN-PTE, por medio del que se prorroga hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive, el plazo establecido en el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, al que la provincia adhirió mediante Decreto 441-MG-2020, el que es ratificado en su totalidad por la presente Ley.

ARTICULO 2°: La presente Ley es de Necesidad y Urgencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 189, inciso 17 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°: Comuníquese y remítase la presente norma legal a la Cámara de Diputados de la Provincia, a los fines del Artículo 157 de la Constitución de la Provincia y publíquese en el Boletín Oficial.

Sancionada por el Poder Ejecutivo a los 01 días del mes de abril de Dos Mil Veinte.-



GABRIELA FERRERA ALFARO
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

LEY N° 2043-P

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

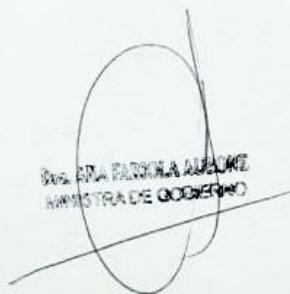
LEY

ARTÍCULO 1°: Adhiérase la provincia de San Juan al Decreto 329/2020 DECNU-2020-329-APN-PTE, por medio del que se prohíben los despidos sin justa causa y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha publicación del decreto nacional en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 2°: La presente Ley es de Necesidad y Urgencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 189, inciso 17 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°: Comuníquese y remítase la presente norma legal a la Cámara de Diputados de la Provincia, a los fines del Artículo 157 de la Constitución de la Provincia y publíquese en el Boletín Oficial.

Sancionada por el Poder Ejecutivo a los 01 días del mes de abril de Dos Mil Veinte.-



DOÑA PATRICIA ALFARO
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UNAC
GOBERNADOR

RESOLUCIONES

Cámara de Diputados

SAN JUAN

RESOLUCIÓN N.º 20

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

RESUELVE:

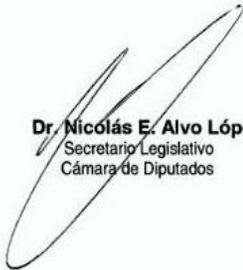
ARTÍCULO 1º.- Designar Vicepresidente Primero de la Cámara de Diputados, al señor diputado Eduardo Omar CABELLO.

ARTÍCULO 2º.- Designar Vicepresidente Segundo de la Cámara de Diputados, al señor diputado Carlos PLATERO MACÍAS.

ARTÍCULO 3º.- Designar Vicepresidente Alterno de la Cámara de Diputados, al señor diputado Edgardo Emilio SANCASSANI.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones de la Cámara de Diputados y archívese.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, un día del mes de abril del año dos mil veinte.



Dr. Nicolás E. Alvo López
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados



Edgardo Emilio Sancassani
Presidente Especial
Cámara de Diputados



DECRETOS

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 1535

SAN JUAN, 24 OCT. 2019

VISTO:

El Expediente N° 1000-1293/19, registro de Fiscalía de Estado; y.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Mediación Judicial llevada a cabo en Actuaciones N°19654/19 (Autos N°128.277/CA), caratuladas: "CINTER S.R.L C / PROVINCIA DE SAN JUAN- DIRECCION GENERAL DE RENTAS, FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA S/ MEDIACION PREVIA OBLIGATORIA – LEY N° 883-A", originarias del Juzgado Contencioso Administrativo de la Provincia de San Juan, se celebra Acuerdo ante la mediadora designada, Dra. Sonia Ivon Pellarin, entre la parte Requerida, Provincia de San Juan representada por la Dra. Marcela Cumpian, Dr. Sergio Saffie Peña, Dr. Pablo Puleri, Dr. Facundo Rojas Clara, Dr. Gustavo Quiroga Zungre, Dr. Claudio Marcelo Alvarez, Dra. Mariela Rufino Varela, Dr. Gastón Noguera Ramos, abogados de Fiscalía de Estado y la Dirección General de Rentas representada en este acto por el CPN Adrián Villegas, por una Parte, y por la otra, las Partes Requirente, CINTER S.R.L. representada por sus apoderados Dr. Alejandro José Ramella y Dr. Pablo Andrés Ramella.

Que en el Convenio referido tiene por finalidad dar por concluido el proceso de mediación iniciado por la Requirente Autos N°128.277/CA, caratulados: "CINTER S.R.L/ PROVINCIA DE SAN JUAN – DIRECCION GENERAL DE RENTAS, FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA S/ MEDIACION PREVIA OBLIGATORIA – LEY N° 883-A (ANTES LEY N° 7675)", originarias del Juzgado Contencioso Administrativo de la Provincia de San Juan.

Que la PROVINCIA DE SAN JUAN determina y CINTER S.R.L. acepta de plena conformidad. reajustando su pretensión, el pago de la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$21.545.882,26), en concepto de deuda por Ingresos Brutos y Adicional Lote Hogar (Imputable a los certificados de deuda N° 401205 serie "B" y N° 401206 serie "D"), dejando sin efecto el certificado N° 401204 serie "L" correspondiente a la multa oportunamente impuesta.

Que la PROVINCIA DE SAN JUAN registra como crédito a favor de la empresa CINTER SRL la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$2.734.202,19) en concepto de retenciones del SIRCRESB monto que será compensado y acreditado a la suma indicada en la cláusula segunda del referido Acuerdo.

Que el monto definitivo a abonar por CINTER SRL resultante de las cláusulas mencionadas es de PESOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON SIETE CENTAVOS (\$18.811.680,07)

Que la suma mencionada ut supra será abonada conforme a la modalidad de planes de pago determinada por la DGR conforme Resolución N° 627/19 vigente hasta el 31 de Agosto del corriente año. A tal fin CINTER S.R.L. se compromete a suscribir el plan de pagos referido dentro de los 10 días hábiles de la firma del mencionado Acuerdo.

Que notificada la homologación del referido Acuerdo, "la Requirente", no tendrá nada más que reclamar a la "Requerida" PROVINCIA DE SAN JUAN, liberando a la misma de lo reclamado en los autos N°128.277/CA caratulados: "CINTER S.R.L C/ PROVINCIA DE SAN JUAN- DIRECCION GENERAL DE RENTAS, FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA S/ MEDIACION PREVIA OBLIGATORIA-LEY N° 883-A " originarias del Juzgado contencioso Administrativo de la Provincia de San Juan y de cualquier otro reclamo que por igual causa pudiera corresponder.

Que la "Requirente" CINTER S.R.L. reconoce y solicita se registren en el sistema informático de la Dirección General de Rentas las diferencias informadas originadas en las liquidaciones de Ingresos Brutos de los periodos 01-2015 a 06-2019 anulando el saldo a favor del periodo 12/2014, además de los montos declarados en excesos por retenciones de SIRCRESB. Los montos resultantes con más los intereses resarcitorios correspondientes se cancelaran según clausula quinta del

mencionado Acuerdo.

Que los honorarios de la Mediadora Judicial interviniente, Dra. Sonia Ivon Pellarin, se acuerdan en la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000) que serán afrontados por CINTER S.R.L. dentro de los treinta (30) días de suscripto el referido Acuerdo.

Que conforme lo convenido las costas del proceso son pactadas por el orden causado, de conformidad al Artículo 10° *in fine* de la Ley 883-A, prestando su conformidad todos los letrados intervinientes, para la homologación del mencionado Acuerdo. Asimismo, los honorarios devengados en autos N° 8890/19 caratulados “PROVINCIA DE SAN JUAN C/ CINTER S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL” en trámite ante el Sexto Juzgado De Paz Letrado de la Ciudad De San Juan” son a cargo de CINTER S.R.L y se pactan en convenio privado.

Que el Acuerdo mencionado, es aprobado por el Fiscal de Estado de la Provincia de San Juan, Dr. Jorge Eduardo Alvo Varela, en los términos del Artículo 9° de la Ley N° 883-A, quien dispondrá su elevación al Poder Ejecutivo a los mismos fines.

Que interviene Asesoría Letrada de Gobierno, en virtud de lo ordenado por el Artículo 9° de la Ley 883-A.

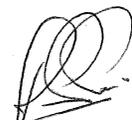
Que dadas las razones expresadas, teniendo en cuenta los términos contenidos en el Acuerdo de referencia y atento a lo dispuesto por el Artículo 4° inciso A) apartado 2° de la Ley N° 319-E y el Artículo 9° de Ley 883-A, corresponde dictar el presente acto

POR ELLO;

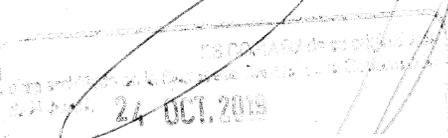
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Apruébese el Acuerdo de Mediación, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto llevada a cabo en actuaciones N°19654/19 (Autos N°128277/CA), caratuladas: “CINTER S.R.L. C/ PROVINCIA DE SAN JUAN- DIRECCION GENERAL DE RENTAS, FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA S/ MEDIACION PREVIA OBLIGATORIA-LEY N° 883-A”, originarias del Juzgado Contencioso Administrativo de la Provincia de San Juan, celebrado ante la mediadora, Dra. Sonia Ivon Pellarin, entre la Requerida Provincia de San Juan, representada por la Dra. Marcela Cumpian, Dr. Sergio Saffé Peña, Dr. Pablo Puleri, DR. Facundo Rojas Claria, Dr. Gustavo Quiroga Zungre, Dr. Claudio Marcelo Aivarez, Dra. Mariela Rufino Varela, Dr. Gastón Noguera Ramos, abogados de Fiscalía de Estado y la Dirección General de Rentas representada en este acto por el CPN Adrián Villegas, por una Parte, y por la otra parte, la Requirente, CINTER S.R.L. representada por sus Apoderados Dr. Alejandro José Ramella y Dr. Pablo Andrés Ramella.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


ROBERTO GATTONI
 MINISTRO DE HACIENDA Y
 FINANZAS


SERGIO UNAC
 GOBERNADOR


 24 OCT 2019



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1679 MHF-2019

SAN JUAN, 14 NOV 2019

VISTO:

El expediente N° 708-1113-2018, registro de la Caja de Acción Social, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las mencionadas actuaciones, se tramita la promoción de agentes de la Caja de Acción Social, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1116-A y el Decreto N° 0492- MHF-2012.

Que por el Artículo 18° de la Ley N° 1116-A, se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar promociones, reubicaciones y recategorizaciones al personal comprendido, entre otros, en el Escalafón General Ley N° 142-A.

Que por Decreto N° 0492-MHF-2012 se aprueba el sistema de créditos para regular las promociones e ingresos de personal perteneciente al Escalafón General Ley N° 142-A.

Que el Sr. Secretario de la Gestión Pública ha certificado que los agentes han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley N° 1116-A y por Decreto N° 492-MHF-2012.

Que obra en las actuaciones copia certificada de la Resolución N° 1374-SHF-2019, mediante la cual se asignan las categorías respectivas.

Que el Departamento Contable de la Caja de Acción Social, ha informado la Imputación Presupuestaria, debidamente intervenida por Delegación Fiscal.

Que han intervenido el Servicio Jurídico de la Caja de Acción Social y Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se promociona, a partir de la fecha del presente Decreto, a las Categorías y en los Agrupamientos de la Planta Permanente de la Caja de Acción Social, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que en cada caso se indica, a los agentes que se consignan en el ANEXO I que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Se autoriza al Departamento Contable de la Caja de Acción Social, a disponer de los créditos del Presupuesto en vigencia para atender los gastos que demande la aplicación del presente Decreto, con cargo a la imputación presupuestaria consignada en el ANEXO I que forma parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.-

ROBERTO GATTONI
Ministro de Hacienda
y Finanzas

SERGIO JURAC
GOBERNADOR



ES COPIA fiel de su original
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 14 NOV 2019

Miguel Ángel Luna
A.C. Secretario de Hacienda y Finanzas

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....	\$	0,00
Impresiones.....	\$	0,00
Venta Boletines Oficiales.....	\$	0,00
Total.....	\$	0,00

30-03-20